



CARTA GG/AL-0050-2024

Arequipa, 16 de setiembre de 2024

Señores
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
Francisco Mostajo 313 - Yanahuara
Arequipa.-

Referencia: Contrato GG/AL.074-2024-SEAL "Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones"

Asunto: Remito 01 copia del Contrato GG/AL.074-2024-SEAL

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir adjunto al presente documento un (01) copia del Contrato GG/AL.074-2024-SEAL "Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones"; para su conocimiento y fines.

Atentamente,



FREDDY F. BEJARANO FLORES
ABOGADO - APODERADO
C.A.A. 1622



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

**CONTRATO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA
DE USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE
TELECOMUNICACIONES**

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. – SEAL

Conste por el presente documento el Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones que celebran, de una parte: **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.** (en adelante, "SEAL"), con R.U.C. No. 20100188628, con domicilio en calle Consuelo No. 310, distrito, provincia y Región de Arequipa; representada por su Gerente General, el señor Markpool Francois De Taboada Quenaya, identificado con D.N.I. N° 42981619, debidamente facultado según poderes inscritos en la Partida N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con domicilio legal en calle Consuelo N° 310, distrito, provincia y departamento de Arequipa, y de la otra parte, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, con R.U.C. No. 20606544937 con domicilio en Calle San Diego N° 282 - Dpto. 203, del distrito de Surquillo, de la provincia y departamento de Lima debidamente representada por el señor Carlos Villegas Cuaresma, identificado con D.N.I. N° 29658867, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 14531364 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XII - Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a la que en adelante se denominará **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**; en los términos y condiciones siguientes:

1

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

SEAL es una empresa pública de derecho privado debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica y a la fecha cuenta con infraestructura externa de su propiedad ubicada dentro de su área de concesión en el departamento de Arequipa. Asimismo, **SEAL** de acuerdo a la Ley No. 28295, que regula el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público que permita la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, manifiesta que puede arrendar puntos de apoyo en los postes a otros prestadores de servicios públicos para ser utilizados para la instalación de diferentes elementos de red de telecomunicaciones.

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones, entre otros, y se encuentra interesada en arrendar puntos de apoyo en los postes de propiedad de **SEAL**.

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, **SEAL** arrienda a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, puntos de apoyo, en los postes de su propiedad para la instalación de los elementos de red de telecomunicaciones (cables: fibra óptica, multipar, coaxial; dispositivos, accesorios, ferretería, etc., que incrementen el esfuerzo mecánico de sus estructuras) de propiedad de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, (en adelante, los "Elementos de Red"). Por su parte, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, se obliga a pagar a **SEAL** la renta mensual establecida en la cláusula cuarta.

Para efecto de lo anterior, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** solicitará autorización a **SEAL** en cada oportunidad respecto a los puntos de apoyo que requiere utilizar y para ello utilizará el formato FM-09-51 "Relación de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y elaborará el proyecto de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PC-09-10 "Acceso y uso compartido de infraestructura para la prestación de servicio público de telecomunicaciones" que forma parte integrante de este contrato.

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C., soportará sus Elementos de Red en los puntos de apoyo de los postes de **SEAL** instalados en las vías públicas dentro de los distritos de Paucarpata, Jose Luis Bustamante y Rivero y Mariano Melgar de la Provincia y departamento de Arequipa. Estos serán utilizados por **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** única y exclusivamente para el tendido y soporte de cables aéreos y accesorios de planta externa requeridos para la transmisión y distribución de señales de telecomunicación.

La cantidad y ubicación de los puntos de apoyo en los postes serán determinadas en el proyecto de recorrido, así como los elementos de red instalados, y constarán en medio escrito suscrito entre **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** y **SEAL**.

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. podrá solicitar el incremento y/o disminución de los puntos de apoyo, manteniendo los mismos términos y condiciones pactados en este contrato, debiendo reflejarse esta situación en la facturación del mes siguiente.

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. es responsable directo de cualquier afectación de índole administrativa, civil, tributaria y regulatorio, que pudiera suscitarse, tales como riesgo eléctrico y calidad de suministro eléctrico, y cualquier otra, que se genere por el uso no autorizado de puntos de apoyo.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS DEL TITULAR

El titular de la infraestructura de uso público tiene los siguientes derechos:

- Recibir el pago mensual de la contraprestación por el acceso y uso compartido de su infraestructura de uso público.

CARLOS VILLEGAS CUARESM
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.



www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

- b. Retirar cualquier elemento de red no autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura, sin causar daño. De acuerdo al procedimiento que establezca OSIPTEL.
- c. Ante la existencia de elementos de red instalados por **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** que representen un peligro a la seguridad, **SEAL** estará facultada a solicitar a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** el retiro inmediato de dichos elementos bajo su costo a efectos de subsanar dicho riesgo, el retiro deberá realizarse, respetando rigurosamente las normas contenidas en el Procedimiento de "Lineamientos para la instalación de cables de telecomunicaciones en la infraestructura de SEAL" Que será alcanzado por el personal de Supervisión de SEAL.
- d. **SEAL** podrá presentar denuncias informativas al OSIPTEL para el inicio de acciones de fiscalización del cumplimiento de normas de seguridad de los beneficiarios de la infraestructura.
- e. **SEAL** estará facultado a recibir un pago cuando opte por realizar las labores de seguridad y mantenimiento ante el incumplimiento por parte de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** de sus obligaciones establecidas en la normativa.
- f. Retirar elementos de red no autorizados de titularidad de terceros ajenos al Contrato cumplimiento las disposiciones del Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.



CLÁUSULA CUARTA: RENTA

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C., se obliga a pagar mensualmente, por cada apoyo en la estructura, la suma de **S/ 3.50 (Tres con 50/100 Soles)** por Estructura de Baja tensión, **S/ 7.10 (Siete con 10/100 Soles)** por Estructura de Media tensión y **S/ 7.10 (Siete con 10/100 Soles)** por apoyo de elementos como rollos de reserva, cajas amplificadoras, equipos de distribución, entre otros. Dichos montos no incluyen impuestos.

3



CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C., pagará mensualmente el monto resultante de multiplicar el número de apoyos utilizados por la tarifa indicada en el párrafo precedente.



El pago mensual por apoyo en cada poste se empezará a aplicar a partir de la fecha de autorización del uso y acceso a la infraestructura

Fórmula de reajuste anual:

El importe de renta mensual se actualizará anualmente en un ratio de tres por ciento (3%) anual.

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. pagará a **SEAL** la renta resultante por mes vencido. Para tal efecto **SEAL** presentará la factura para poder recibir el código de certificación correspondiente y la presentará en el domicilio que **CALA SERVICIOS**



CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES SAC



www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

INTEGRALES S.A.C. señale, así como en la dirección electrónica denominada carlos.villegas@mifibra.pe; **SEAL** declara conocer que del monto de la renta mensual, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, deberá efectuar la detracción respectiva (10% del total facturado) y lo depositará en la cuenta del Banco de la Nación que **SEAL** le indique. El pago de la renta se efectuará dentro de a los 30 días calendario de presentada la factura, previa certificación, y será abonada en la cuenta bancaria que **SEAL** indique. En caso de atraso en el pago de la factura conforme a los plazos señalados, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** esta quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con la tasa más alta autorizada por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

En caso **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** tuviera alguna observación o reclamo respecto de la facturación emitida por **SEAL**, deberá comunicarlo a ésta con la finalidad de dar inicio al proceso de conciliación conjunta, cuya ejecución no deberá exceder de 7 días calendario contados a partir de la fecha de inicio del proceso de conciliación. De ser el caso, **SEAL** modificará en forma inmediata la facturación y deberá presentarla nuevamente para su certificación y pago.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. se obliga a lo siguiente:

- Elaborará el proyecto de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PC-09-10 "Acceso y uso compartido de infraestructura para la prestación de servicio público de telecomunicaciones", debidamente firmado por un ingeniero electricista o ingeniero mecánico electricista habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, que forma parte integrante de este contrato. Lo presentará a **SEAL** según el formato FM-09-51 "Relación de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y FM-09-41 "Solicitud de Acceso y Uso Compartido de Estructuras de Distribución (MT/BT)". A su solicitud **SEAL** proporcionará a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** los planos de distribución con la información técnica de sus postes y conductores eléctricos.
- Al término de la ejecución de las instalaciones de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** en los postes autorizados por **SEAL**, remitirá un informe fotográfico debidamente firmado por un ingeniero electricista o ingeniero mecánico electricista o afines habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, donde se indique las distancias de los cables de telecomunicaciones instalados respecto a las redes de media y baja tensión y respecto al suelo, que será como Declaración Jurada.
- Pagar puntualmente la renta en la forma establecida en la cláusula cuarta de este contrato.
- Sin perjuicio de la resolución contractual establecida en la cláusula décimo quinta del presente contrato, ante el incumplimiento por parte **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** por tres meses consecutivos o alternados de los pagos referidos en la cláusula cuarta, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, se obliga

4

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES SAC



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

a retirar sus cables y/o equipos de la infraestructura de **SEAL**; en un plazo no mayor de 15 días calendario, caso contrario será pasible de la penalidad establecida en la cláusula décimo primera del presente contrato.

- e. No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de terceros, salvo que cuente con el asentimiento escrito de **SEAL** por tratarse de empresas integrantes del grupo **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** para lo cual solicitará su aprobación en forma anticipada.
- f. Devolver los postes en las mismas condiciones de conservación en que los recibió sin más deterioro que el de su uso ordinario.
- g. **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** implementará antes del inicio de las operaciones, en todas las estructuras de uso compartido un distintivo, rótulo, etiqueta o característica que sea propia de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para los diversos propósitos. En caso de incumplimiento se aplicará una penalidad por cada punto de apoyo equivalente al monto por alquiler mensual por estructura compartida.
- h. Cumplir en la etapa de elaboración y desarrollo del proyecto las indicaciones de seguridad dadas por la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad - Suministro aprobado por Resolución Ministerial No. 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad-Utilización aprobado por Resolución Ministerial No. 037-2006, aprobado con Resolución Ministerial No. 161-2007-MEM-DM; Reglamento de Seguridad y Salud en Trabajos con Electricidad, aprobado por R.M. N° 111-2013 MEM-DM (RESESATE 2013) y Ley No. 28295 “Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”.
- i. Igualmente con las normas de carácter ambiental, como el D.S. No. 029-94-EM, Reglamento de protección ambiental en las actividades eléctricas; Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; D.S. 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General del Ambiente; Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; D.S. N° 057-04-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos; Ley No. 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencia; D.S. No. 053-99-EM, Establece disposiciones destinadas a uniformizar procedimientos administrativos ante la Dirección General de Asuntos Ambientales; Resolución del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería No. 245-2007-OS/CD.
- j. **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** mantendrá informada a **SEAL** respecto de las instrucciones sobre el uso y seguridad de los Elementos de Red a fin de evitar cualquier daño sobre éstos.
- k. Comunicar a **SEAL** antes de cualquier intervención en los postes para realizar labores de mantenimiento o nuevas instalaciones. Todo trabajador que ingrese a la infraestructura de **SEAL** deberá contar con:

- ✓ Certificado de haber recibido la inducción correspondiente del Área de Seguridad de **SEAL**.

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

- ✓ Contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud.
- ✓ Contar con sus EPP completos y en buen estado.
- ✓ La autorización de ampliación o mantenimiento, que deberá presentar ante el requerimiento del supervisor de **SEAL**.

l. Utilizará los postes de manera prudente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a la infraestructura de **SEAL** o a cualquier persona o bienes de terceros. **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** asumirá los costos de la reparación que debe ejecutar **SEAL**, sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar.

m. No deberá exceder del 75% de la capacidad de las prestaciones mecánicas del poste.

n. **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** asumirá el costo de reforzamiento de la infraestructura de **SEAL** que corresponda para la instalación de sus equipos. En caso, que **SEAL** retire sus cables eléctricos del poste, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** podrá seguir manteniéndose ubicada en el mencionado poste.

o. Compensará a **SEAL** si, por causas atribuibles a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, debidamente acreditadas, el servicio de distribución de energía eléctrica sufra interrupción, total o parcial. Deberá pagar a **SEAL** los montos que ésta deba asumir como consecuencia de sanciones aplicadas por el OSINERGMIN y todos los gastos que haya ocasionado la interrupción del servicio de distribución de energía eléctrica, en un plazo máximo de 30 días calendario contado a partir de la fecha de entrega de la factura correspondiente.

p. Informar a **SEAL** sobre cualquier accidente que pudiese sufrir el personal técnico de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** o de sus contratistas, a partir de la manipulación de las redes instaladas en los postes de **SEAL**. El aviso de cualquier accidente de este personal técnico deberá ser informado dentro de las tres (03) horas siguientes a su ocurrencia en caso que el accidente se produzca entre las 7:01 horas y las 19:00 horas. Si el accidente se produjera entre las 19:01 horas y las 07:00 horas, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** tendrá un plazo máximo de tres (03) horas a partir de las 07:00 horas para comunicar del hecho a **SEAL**. La comunicación por parte de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** deberá hacerse mediante comunicación telefónica al número **381377**, comunicación escrita detallando el accidente además del formato FM-05-07 "Informe Preliminar de Accidente", que forma parte integrante del presente contrato, por correo dirigido al Jefe de la Unidad de Distribución, (apacheco@seal.com.pe) cuando sea en Arequipa y/o a la zonal correspondiente cuando ocurra en provincias y al departamento de seguridad (bdiaz@seal.com.pe), según los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. En caso de no hacerlo **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** asumirá la penalidad que pudiera imponérsele a **SEAL** y además abonará a esta última una multa de US\$ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares Americanos) por ocurrencia. En caso de variación del destinatario de seguridad, **SEAL** se compromete a comunicarlo de inmediato a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**

En caso de accidentes **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** deberá adoptar las acciones necesarias para la atención de las personas que resulten afectadas, así como para corregir la situación irregular presentada, debiendo coordinar con **SEAL**.

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

para este efecto.

- q. **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** se obliga a obtener por cuenta y responsabilidad propias las autorizaciones municipales y de otras autoridades competentes para la ejecución del presente contrato, obligándose al pago de todos los tributos que correspondan.
- r. **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** se obliga a realizar un inventario de cierre de año, que comprenderá un conteo detallado de los postes, equipos y apoyos utilizados instalados en las infraestructuras de distribución de media y baja tensión de **SEAL**, así como de sus propias instalaciones. Este será presentado en la primera quincena de noviembre en medio escrito y digital: planos y relaciones de estructuras equipos y apoyos debidamente detallados. Esta información será validada por personal de **SEAL** en la segunda quincena de noviembre de cada año.
- s. **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** en aplicación de la Ley N° 31595 "Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 007-2024-MTC, se obligan al retiro del cableado aéreo y acometidas de los servicios de telecomunicaciones que se encuentren en mal estado o en desuso en las zonas urbanas que tengan instalado dicho cableado, a fin de garantizar la seguridad de la población y el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Caso contrario **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** se obliga al pago de la multa que sea impuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)¹.
- t. **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** estará obligada a pagar una indemnización de daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones de seguridad y mantenimiento.
- u. **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** estará obligada a reportar periódicamente la relación de los elementos de red instalados, así como el estado de los mismos.
- v. **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** estará obligada a asumir los costos por concepto de retiro de elementos de red no autorizados que hayan sido instalados por el beneficiario de la infraestructura.

7

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE SEAL

SEAL se obliga a lo siguiente:

- a. Autorizar el uso de apoyos en los postes en las condiciones acordadas por ambas partes, en buen estado y con todo lo necesario para su uso.

¹ Ley 31595 "LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS" artículo 5.

Artículo 5.- Sanción por incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 constituye infracción muy grave sancionable con multa impuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), por el monto comprendido entre 5 y 20 UIT, de acuerdo al marco normativo aplicable.

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

- b. Brindar las facilidades y documentación que le sean requeridas para la obtención de las autorizaciones y licencias, así como facilitará la firma y entrega de documentos que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.
- c. Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes.
- d. Adoptar las medidas correctivas y preventivas a fin de resguardar la integridad y el correcto funcionamiento de los postes y los Elementos de Red.
- e. Dar aviso inmediato a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** respecto de cualquier desperfecto que afecte o pueda afectar los postes o los Elementos de Red.
- f. Garantizar que sus postes cumplan con los estándares de construcción, exigencias de seguridad y normas de carácter técnico de acuerdo a lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad
- g. No manipular y/o retirará las instalaciones o los Elementos de Red de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**; salvo que hayan sido instalados sin autorización de **SEAL** y por emergencias (postes chocados, líneas arrancadas). En caso tuviera, en forma programada, que reubicar algunas de sus instalaciones y ello implique algún movimiento de los Elementos de Red de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, deberá comunicarlo con una anticipación no menor a 02 días calendarios para que ésta pueda efectuar las coordinaciones necesarias con **SEAL** para la instalación de los Elementos de Red en la nueva ubicación.
- h. Comunicar con una anticipación de 02 días hábiles, vía correo electrónico, a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, el cronograma de cortes por mantenimiento a efectos se adopten las previsiones del caso.
- i. Responsabilizarse por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a los Elementos de Red de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** o a cualquier persona o bienes de terceros. **SEAL** estará obligada a la reparación, sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar.
- j. Velar porque sus trabajadores, contratistas, personal y/o terceros autorizados por **SEAL**, no afecten, manipulen, retiren y/o pongan en riesgo la integridad de los Elementos de Red de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**
- k. Realizar con la mayor diligencia y en un plazo idóneo, las actividades de inspección y/o supervisiones correspondientes a la instalación, manipulación y/o retiro del cable de fibra óptica.

8

CLÁUSULA SÉTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICO - LEGALES

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C., se obliga al cumplimiento de las normas que a continuación se indican:

- a. Cumplir con las siguientes disposiciones técnicas:
 - a.1. La distancia entre los conductores eléctricos de baja tensión y el de comunicaciones aislado no deberá ser menor de 0.60 m. Para el conductor expuesto la distancia mínima será de 1.20 m.
 - a.2. La distancia entre conductores eléctricos de Media Tensión y el de comunicaciones aisladas, será por lo menos de 1.80 m.

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES SA



www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

a.3. Distancia a la superficie del terreno:

Disposición	Carreteras y Avenidas	Calle y Caminos
Al cruce	6.50 m.	5.50 m.
A lo largo	5.50 m.	5.00 m.

a.4. No se permite el cruce de calles o avenidas en forma diagonal.

a.5. No se permite instalación de más de un rollo de reserva en un mismo poste.

a.6. El vano máximo permitido será de 40 metros.

a.7. En cada vano debe ir instalado la etiqueta de identificación.

a.8. Las derivaciones se harán exclusivamente de postes.

a.9. Las instalaciones de las líneas de telecomunicaciones deberán contar con sus puestas a tierra, para la protección de las mismas instalaciones como de los mismos usuarios, en caso el cable de fibra óptica no es necesario poner puesta a tierra.

a.10. La distancia entre conductores de telecomunicaciones debe ser de 10 cm como mínimo.

a.11. Antes de efectuar un tendido de cables deberá verificar que la postería esté en buen estado. En caso de existir algún poste que presente alguna deficiencia o inclinación debe dar cuenta inmediata a **SEAL**, antes de efectuar la instalación, la que sólo se podrá hacer con la autorización de **SEAL**.

a.12. La utilización de postes de **SEAL** deberá ser previamente autorizada por escrito por ésta. Siendo derecho exclusivo de **SEAL** determinar cuáles son los postes que están aptos o disponibles por razones técnicas o de seguridad para la instalación de los cables de telecomunicaciones. En todo momento deberá velar por el ornato de la ciudad.

a.13. La postería deberá mantener su verticalidad permanentemente. Si ella fuere afectada por las instalaciones de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, **SEAL** procederá a su restitución o reparación por cuenta de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**

a.14. **SEAL** se reserva el derecho de retirar las instalaciones de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, que no cumplan con las estipulaciones legales, técnicas y/o contractuales, por cuenta de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, dando aviso con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles.

a.15. Cuando **SEAL** tuviera que mover o reubicar algunos de los postes cuyo uso autorizó a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, y contara con rutas alternas para la reubicación de los mismos cables, proveerá dicha alternativa a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**. La reubicación será por cuenta de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**

a.16. En todos los casos de instalación de cables multipar (excepto en los de acometida y/o fibra óptica) **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, instalará postes de anclaje a efectos de aliviar el esfuerzo al que están sujetos los postes de **SEAL**.

a.17. **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, hará llegar la nómina de sus subcontratistas con el personal correspondiente, así como el nombre, dirección. Teléfono, correo, etc. del personal de contacto.

9



CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.



www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE POSTES UTILIZADOS

La cantidad de postes utilizados por **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, podrá ser incrementada o reducida. Para tal efecto, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, informará por escrito a **SEAL** el Proyecto de Recorrido de cada cableado aéreo que requiera instalar o retirar, según formato FM-09-51 "Relación de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y FM-0941 "Solicitud de Acceso y Uso Compartido de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y a su solicitud **SEAL** proporcionará a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, sus planos de distribución con la información técnica de sus postes y conductores eléctricos y elaborará el proyecto de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PC-09-10 "Acceso y Uso Compartido de Infraestructuras Para La Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones" que forma parte integrante de este contrato.

- a. **SEAL** se pronunciará sobre los proyectos de recorrido que **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, le haya alcanzado, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**

SEAL exigirá un Informe de Conformidad de Obra de los trabajos de instalación realizados por **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, que presentará al término de cada proyecto, las especificaciones del informe serán dadas por personal de supervisión de **SEAL**.

- b. La reducción del número de postes se tendrá por realizada inmediatamente después del retiro de los Elementos de Red de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** y de los soportes (ferreteria) respectivos, de acuerdo al Proyecto de Reducción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS UTILIZACIONES INDEBIDAS

En caso se detecte apoyos instalados o modificados en la infraestructura de soporte eléctrico, sin autorización expresa de **SEAL**, esta última procederá a comunicar por escrito a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, dichas diferencias y/o afectaciones otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para que presente sus descargos a las imputaciones planteadas y de ser el caso, retire dichos apoyos y/o subsane la infraestructura de soporte eléctrico afectada.

En caso se verifique el acceso no autorizado a la infraestructura de **SEAL**, se procederá con la aplicación de penalidades establecido en la cláusula décimo segunda del presente contrato, correspondiendo a **SEAL**, realizar los retiros y subsanaciones que correspondan, cargando en la cuenta de recaudación el importe de la factura por el costo de las obras antes mencionadas, debiendo efectuarse el pago de dicha factura dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la factura en el domicilio de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, si vencido dicho plazo, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, no hubiese pagado la factura, quedará constituida en mora en forma automática y deberá pagar a **SEAL** los intereses compensatorios y

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

moratorios con las tasas máximas autorizadas por el Banco Central de Reservas del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

De acuerdo al numeral 2 del literal a) del Artículo 17 de la Ley 28295 el acceso no autorizado a las infraestructuras de uso público es considerado infracción muy grave por tanto se procederá a informar al OSIPTEL para la imposición de las sanciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO

El plazo del presente contrato es de 03 año contados a partir del día 09 de setiembre de 2024 hasta el día 09 de setiembre de 2027, inclusive.

Dicho plazo se entenderá automáticamente renovado por períodos sucesivos iguales al estipulado en el primer párrafo de la presente cláusula, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su intención de no renovarlo con una anticipación no menor a 180 días calendario del vencimiento del respectivo plazo.

No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán resolver el presente contrato en la oportunidad que lo considere conveniente, exonerándose del pago de indemnizaciones y acordando un programa de retiros de apoyos de los postes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL MANTENIMIENTO DE POSTES Y REFORMA DE REDES DE SEAL

11

- a. **Reemplazo/ retiro de postes por mantenimiento.** - SEAL se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo o retiro de uno o varios de sus postes objeto de arrendamiento por razones de mantenimiento de su sistema. En este caso, avisará a CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. con cinco (05) días hábiles de anticipación con la finalidad de que CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. tome las providencias del caso, quedando establecido que será de exclusiva responsabilidad de CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. disponer la reinstalación de los cables que sean de su propiedad.
- b. CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. no está facultada para alterar las instalaciones de SEAL. En caso lo haga, se obliga a responder por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes y usuarios de SEAL.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

A partir de lo establecido en el presente contrato, CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. está obligada a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

El uso de la infraestructura de SEAL previo a la suscripción del presente contrato, sin la autorización de SEAL, será cancelado en calidad de penalidad de acuerdo a los montos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato, para tal efecto SEAL emitirá

CARLOS M. LEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

la liquidación correspondiente.

El pago de esta penalidad será cancelada en un plazo de 30 días calendario bajo sanción de resolución de contrato de pleno derecho, comunicando los hechos al ente regulador.

Por lo tanto, se establecen las siguientes penalidades:

- Cuando **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** utilice los postes sin autorización de **SEAL**, quedará obligada a pagar como penalidad, ascendente a S/ 35.00 (Treinta y cinco con 00/100 Soles) por apoyo de cada uno de los postes de Baja Tensión y S/ 70.00 (Setenta con 00/100 Soles) por apoyo de cada uno de las estructuras de Media Tensión.
- En el supuesto que **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, luego de vencido o resuelto el contrato, incumpla con el retiro de sus cables y/o equipos dentro de los plazos establecidos para dicho efecto, quedará obligado al pago de US\$ 20.00 (Veinte y 00/100 Dólares Americanos), por apoyo de cada uno de los postes utilizados, y por cada día de retraso.
- Si **SEAL** detectara que **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** incumple las normas legales respecto a seguridad, quedará obligada al pago de una penalidad ascendente a 0,5 UIT por caso detectado y al pago de las multas derivadas del Proceso Sancionador por parte del OSINERGMIN si fuera el caso.
- Si **SEAL** detectara que **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** Los siguientes casos técnicos, según el siguiente cuadro:

CASOS	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ	SUBSANACIÓN
a. Si CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. incumple con enviar el Informe de Conformidad de Obra (incluye registros fotográficos por cada estructura) ex post ejecución del proyecto, luego de su aprobación.	S/ 7.00 soles por estructura.	S/ 14.00 soles por estructura.	Resolución de Contrato	Presentar el Informe
b. Si CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. incumple con enviar el Informe anual de inventario total de estructuras compartidas.	100% de una facturación mensual	150% de una facturación mensual	Resolución de Contrato	Presentar el Informe

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES SAC

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

c. Si CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. incumple con enviar el Informe de Levantamiento de observaciones por incumplimiento de distancias minimas de seguridad, cuando se realice una inspección inopinada en zonas de la concesión.	50% de una facturación mensual	100% de una facturación mensual	Resolución de Contrato	Presentar el Informe
d. Si SEAL detectara que CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. realice la instalación de cables de telecomunicaciones en postes que fueron denegados en un previo informe de observaciones.	10% de la facturación mensual por estructura	20% de la facturación mensual por estructura	Resolución de Contrato	Corregir la observación
e. Si SEAL detectara que CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. incumple con realizar el etiquetado en todos los vanos de los cables de telecomunicaciones de su propiedad	10% de la facturación mensual por vano detectado	20% de la facturación mensual por vano detectado	Resolución de Contrato	Realizar el etiquetado de cada vano
f. Si SEAL detectara que personal de CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. realiza trabajos sin cumplir la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo o genera daños en la infraestructura de SEAL, o no mantiene en buen estado de conservación, cuidando no afectar el entorno paisajístico y ambiental.	10% de la facturación mensual	20% de la facturación mensual	Resolución de Contrato	13 Realizar el pag de presupuest para la normalización de lo afectado
g. Si SEAL detectara que CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. no realizo en retiro de cables de telecomunicaciones (red troncal, acometidas, etc.) en desuso de la infraestructura compartida.	10% de la facturación mensual	20% de la facturación mensual	Resolución de Contrato	Realizar el reti de los cables e desuso

Asimismo, se precisa que la aplicación de las penalidades generará la ejecución de la garantía por el monto correspondiente.

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES SA

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDADES

- Cualquiera de las partes que infrinja las normas legales vigentes será responsable de cualquier daño o perjuicio que ocasione a su contraparte o terceros, con motivo de su incumplimiento normativo.
- Ni **SEAL** ni **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** tendrán responsabilidad alguna con el personal de su contraparte en el presente contrato, siendo los reclamos de cualquier naturaleza que dicho personal presente de responsabilidad exclusiva de su empleadora.
- Las partes acuerdan que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, se destruyeran o dañasen instalaciones de su propiedad. Cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de estos sucesos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS SEGUROS

- CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, se compromete en presentar a **SEAL** antes de la suscripción del presente contrato el documento que acredite la contratación de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil; la que mantendrá vigente bajo su exclusiva responsabilidad y mientras dure el presente contrato y/o sus futuras renovaciones, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por lo menos hasta por la suma de S/ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Soles), la cual formará parte de los requisitos para la firma de contrato, la misma que cubre los daños personales y/o materiales que pudiesen sufrir **SEAL**, y/o su personal, y/o contratistas y/o clientes; como también personal de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** y/o sus contratistas; así como terceros sin ninguna vinculación con los contratantes; todo ello por causa imputable a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** Cualquier excusión o no cobertura de la póliza será responsabilidad de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**
- Asimismo, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, declara que su Póliza de Responsabilidad Civil cubrirá los daños y/o perjuicios que se causen, cualquiera sea su origen; tales como, a manera enunciativa mas no limitativa, descargas eléctricas, instalaciones eléctricas defectuosas, descargas atmosféricas, impactos, roces, desgastes, fallas, maniobras erradas, elevaciones de tensión y similares, originadas por causas imputables a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, debidamente acreditadas.
- Bajo su responsabilidad y riesgo, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** se obliga a contratar dentro de su Póliza de Responsabilidad Civil, una cláusula a través de la cual su Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación que pudiera tener contra **SEAL**.
- Queda establecido que el personal, contratistas y bienes de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** está adecuadamente asegurado por **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** y/o dichos contratistas, no asumiendo **SEAL** ninguna responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiere sufrir por cualquier motivo al hacer uso de los postes de **SEAL**. Tampoco **SEAL** asumirá los eventuales daños

14

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

que su personal y/o sus contratistas causen a bienes y/o personal y/o contratistas y/o clientes de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, durante las maniobras de instalación, mantenimiento o reparación de líneas y similares que se realicen en los postes e instalaciones de **SEAL** desde donde ambos comparten operaciones.

- e. Bajo su responsabilidad y riesgo, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** se obliga a contratar dentro de su Póliza de Seguros que amparan daños materiales y/o personales, cláusulas a través de las cuales su Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación por el que se pretendiese algún cobro o repetición contra **SEAL**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN

Si por causas debidamente comprobadas y atribuibles de forma exclusiva a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** estará obligada a pagar a la parte perjudicada con la interrupción de su servicio, un monto equivalente a la compensación que ésta tenga que pagar a sus usuarios de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, así como sumir cualquier multa que provenga de dicha interrupción.

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de recibida la factura correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN

Este contrato se podrá resolver de conformidad con el artículo 1429 del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. La pérdida de la concesión.
- b. El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (03) meses consecutivos o alternados.
- c. Si **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente contrato, sin autorización de **SEAL**.
- d. Si **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** manipula las instalaciones de **SEAL** sin la previa autorización escrita respectiva, ocasionando daños y perjuicios a **SEAL** a partir de dicha manipulación.
- e. Si transcurridos sesenta (60) días calendarios de vencida la factura emitida para su pago, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** no cumple con cancelar la totalidad de la deuda correspondiente a la parte que no hubiera sido reclamada ante **SEAL** y sujeta a conciliación.
- f. Si **SEAL** comprueba que, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** utiliza más postes que los autorizados por este contrato, en un número mayor a seis postes

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

durante el primer año de vigencia de este contrato o en un número mayor a tres postes por cada año a partir del segundo año de vigencia de este contrato.

- g. Si **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** incumple con compensar a **SEAL** las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo quinta.
- h. Si **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** no cumple con mantener la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigésimo cuarta: garantía de fiel cumplimiento o la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (cláusula Décimo cuarta de los Seguros).
- i. Si **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** no cumple con mantener la garantía de mantenimiento, seguridad y penalidades establecida en la cláusula vigésimo quinta.
- j. Si **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** no cumple con retirar los apoyos de los postes, Cláusula Octava.
- k. Si **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** no cumple con realizar y presentar el inventario, dentro de los plazos establecidos, indicado en la **cláusula quinta literal r.**
- El uso parcial de la infraestructura de uso público es causal de resolución parcial del contrato de compartición en la parte correspondiente a la infraestructura de uso público no utilizada; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público y de acuerdo a los criterios que establezca OSIPTEL.
- m. Será causal de resolución del contrato si alguno de los trabajadores de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** sufriera un accidente mortal y/o incapacitante.
- n. También serán pasibles de resolución de contrato las causales establecidas en el cuadro del literal d) de la cláusula décimo segunda

16

Teniendo en consideración el servicio público que presta **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, las partes acuerdan que en cualquier caso en el que se pretenda resolver este contrato se deberá dar a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, un previo aviso por escrito cursado con 180 (ciento ochenta) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SEAL declara conocer que **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **SEAL** deberá ejecutar el presente contrato en estricta observancia de tales normas.

En tal sentido, **SEAL** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





SEAL se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el contrato - que tuvieran acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, **SEAL** celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto en el **Anexo 1**, que forma parte integrante de este contrato, debiendo remitir semestralmente a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si **SEAL** – o cualquier subcontratista de ésta - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula – además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, tendrá derecho a resolver automáticamente el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OBLIGACIONES VARIAS

a. Normas anticorrupción.

SEAL y CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. Declaran que están comprometidas con la lucha en contra de la corrupción. Por lo anterior, certifican y declaran que, en la ejecución de este contrato, no tomarán acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia.

Las partes se comprometen a y garantizan que, en la ejecución de las prestaciones que les corresponden bajo el Contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirán ni violarán las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a cualquiera de las partes.

CARLOS VILLEGAS CUARESMAN
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES SA

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, las partes se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizarán el pago de monto alguno, ni efectuarán o autorizarán la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

- Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
- Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y
- Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para cualquiera de las partes en la ejecución del presente Contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

18

b. Cumplimiento de normas laborales.

Las partes se obligan a ejecutar el presente contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declaran y garantizan que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores. Las partes declaran y garantizan estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

c. Trabajo infantil

Las partes se comprometen a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas.

d. Inexistencia de relación laboral

Las partes dejan expresamente establecido que el presente documento tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de **SEAL** o sus trabajadores con **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** En tal sentido, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, no asume vínculo laboral alguno

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

con **SEAL** o con las terceras personas que pudieren depender de **SEAL** o que ésta utilice para la ejecución del contrato, constituyendo ello, plena responsabilidad de **SEAL**. Del mismo modo, **SEAL** no se encuentra facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, para la ejecución del contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, en la ejecución del contrato son de riesgo y responsabilidad de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, en su calidad de empleador de dicho personal. **SEAL** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, y ésta se compromete a mantener indemne a **SEAL** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **SEAL** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** para la ejecución del contrato. Si a pesar de lo anterior, **SEAL** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** deberá resarcir a **SEAL** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **SEAL** obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, o si fueran pagadas por **SEAL** serán reembolsadas por **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **SEAL**.

19

e. Seguridad y protección del medio ambiente

Las partes se obligan a ejecutar el presente contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo, pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que las partes implementen o establezcan sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de las partes, igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto las partes se comprometen a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

En caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente contrato o en caso que se emita cualquier norma o resolución por parte de OSIPTEL, OSINERGMIN, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio, para alguna de las partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos de presente contrato, de tal modo que la ejecución de la prestación a cargo de **SEAL** resulte afectada, está tendrá derecho a revisar los términos del presente contrato e introducir las modificaciones y los ajustes a las cláusulas afectadas por los referidos eventos, las mismas serán comunicadas a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, quién queda facultado a resolver el presente contrato sin estar obligado al pago de penalidad alguna.

Adicionalmente, las partes se obligan a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso cualquiera de las partes tomará conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito vía notarial a la otra parte con una anticipación de siete (07) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.:

Señor: Carlos Villegas Cuaresma, identificado con D.N.I. N° 29658867

Dirección: Calle San Diego N° 282 – Dpto. 203, del distrito de Surquillo, de la provincia y departamento de Lima

Correo Electrónico: carlos.villegas@mifibra.pe

SEAL:

Señor: Markpool Francois de Taboada Quenaya, identificado con D.N.I. N° 42981619

Dirección: Calle Consuelo N° 310, distrito de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACUERDOS PREVIOS

A partir de la fecha de la suscripción del presente contrato y sobre el objeto del mismo

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

las partes declaran que el presente documento contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, convenio o contrato, verbal o escrito, que las partes hayan sostenido, cursado o pactado según el caso, con anterioridad a la fecha de celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

- 21.1 Se entiende por información sujeta a los alcances de la presente cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las partes en el marco del presente Contrato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla aprovecharla o usarla sin autorización expresa.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento o información se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial, y por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 21.2 En ese sentido, las partes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.

- 21.3 Las partes desde ya declaran y reconocen que la información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Contrato.

- 21.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las partes asignados o no al presente Contrato, siendo las partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.

- 21.5 Las partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:

- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Contrato.
- Aquella información o documentación que las partes hayan adquirido legítimamente de terceros o que hayan desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Contrato.

CARLOS VILLEGAS CUARESM
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377



21.6 Si las partes o cualquiera de sus representantes resultasen legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de Derecho, conforme a los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa al cual se someten las partes.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto en el presente contrato, ambas partes se someten a las leyes peruanas y a las normas del sector aplicables a la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. se compromete en presentar para la firma del Contrato una carta Fianza Bancaria a favor de **SEAL**, la que mantendrá vigente bajo su exclusiva responsabilidad y mientras dure el presente contrato y/o sus futuras renovaciones, más 60 días, Carta Fianza Bancaria que tendra las siguientes características incondicional, renovable irrevocable y de realización automática hasta por la suma ascendente a S/ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 Soles) la cual formará parte de los requisitos para la firma de contrato, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del presente contrato. El monto de la Garantía será incrementado en la medida que **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** incremente la cantidad de apoyos, en todo la garantía debe cubrir tres veces la facturación mensual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: GARANTÍA DE MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y PENALIDADES

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. se compromete en presentar para la firma del Contrato una carta Fianza Bancaria a favor de **SEAL**, la que mantendrá vigente bajo su exclusiva responsabilidad y mientras dure el presente contrato y/o sus futuras

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

renovaciones, más 60 días, Carta Fianza Bancaria que tendra las siguientes características incondicional, renovable irrevocable y de realización automática hasta por la suma ascendente a S/ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Soles) la cual formará parte de los requisitos para la firma de contrato, por concepto de cumplimiento de las obligaciones de seguridad y mantenimiento a cargo de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, así como el pago de las penalidades del presente contrato. El monto de la Garantía será incrementado en la medida que **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** incremente la cantidad de apoyos, en todo caso la garantía debe cubrir seis veces la facturación mensual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD DEL CONTRATO

SEAL tiene expedito su derecho para celebrar contrato de similar naturaleza que el presente con personas distintas a **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE CONDUCTORES

Cualquier multa impuesta por OSINERGMIN/OSIPTTEL a **SEAL** originada por infracción a las normas sobre distancias mínimas de seguridad entre los conductores de **SEAL** y **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, será asumida integralmente por **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, la cual cancelará la misma a **SEAL**, en un plazo máximo de 72 horas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por Relación de estructuras de distribución (MT/BT), así como los Formato de Solicitud de acceso y uso compartido de estructuras de distribución (MT/BT), Formato de Informe preliminar de accidente, Formato de Acceso y uso compartido de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, Formato de Instalación de redes de telecomunicaciones y todos los documentos derivados que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: COORDINACIÓN

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. y **SEAL** designarán por escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente contrato.

Los coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto, la celebración, modificación y resolución del presente contrato serán ejecutadas por los apoderados de cada uno de las partes con poderes suficientes a dichos efectos.

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.

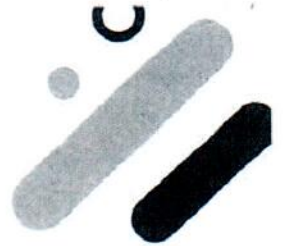
www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL



Se firma el presente documento en la ciudad de Arequipa, a los 09 días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro, en tres ejemplares de un mismo tenor.

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.


MARKPOOL FRANCOIS DE TABOADA QUENAYA
GERENTE GENERAL


CARLOS VILLEGAS CUARESMA
APODERADO



24




CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL



ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento el Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones que celebran, de una parte: **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.** (en adelante, "SEAL"), con R.U.C. No. 20100188628, con domicilio en calle Consuelo No. 310, distrito, provincia y Región de Arequipa; representada por su Gerente General, el señor **MARKPOOL FRANCOIS DE TABOADA QUENAYA**, identificado con D.N.I. N° 42981619, debidamente facultado según poderes inscritos en la Partida N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con domicilio legal en calle Consuelo N° 310, distrito, provincia y departamento de Arequipa, y de la otra parte, **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, con R.U.C. No. 20606544937 con domicilio en Calle San Diego N° 282 - Dpto. 203, del distrito de Surquillo, de la provincia y departamento de Lima debidamente representada por el señor Carlos Villegas Cuaresma, identificado con D.N.I. N° 29658867, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 14531364 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XII - Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a la que en adelante se denominará **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**; en los términos y condiciones siguientes:

25

PRIMERO. - El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

SEGUNDO. - El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de **CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.074-2024-SEAL

curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TERCERO. - El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial No. 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO. - El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Arequipa, a los 09 días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

MARKPOOL FRANCOIS DE TABOADA QUENAYA
GERENTE GENERAL

CARLOS VILLEGAS CUARESMA
APODERADO

26



CARLOS VILLEGAS CUARESMA
GERENTE GENERAL
CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377

